

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

*Folleto Anexo*  
*al*  
*Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE  
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: MEOQUI, ALDAMA, ASCENSION,  
NUEVO CASAS GRANDES, CASAS GRANDES, JIMENEZ, OCAMPO,  
PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSALES, ROSARIO, SAN  
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAUCILLO,  
URIQUE, URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, GUACHOCHI, GUADALUPE  
Y CALVO, GUERRERO, HUEJOTITAN, EL TULE, AQUILES SERDAN,  
ALLENDE Y BACHINIVA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. **445/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Guerrero**, cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, la hacienda municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

**A). IMPUESTOS.-**

1.- Sobre Espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que se deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

**B).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS:**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios Municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2009, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos Financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2009, los siguientes:

<b>FONDO GLOBAL</b>	<b>FONDO ADICIONAL</b>
<b>1.59%</b>	<b>1.83%</b>

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

#### VII.- EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio

no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que les contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-a de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y empleados municipales sindicalizados; estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberá de demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por el contribuyente y el valor catastral no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

A los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de reducción en el pago de este impuesto, siempre que el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que éste lo habite; lo anterior, en base al convenio establecido con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará durante el año 2009, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponde a:

A).- El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendiente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive, si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendiente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro vigente y aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación, tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si del análisis de la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, sólo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden a aquéllos otros invocados por ley distinta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como a la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así, mismo, podrán condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio de la Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Guerrero.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2009</b>
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
<b>1.- Alineamiento de predio m2</b>	260.00
<b>2.- Asignación de número oficial</b>	62.00
<b>3.- Uso de suelo m2</b>	2.50
<b>II.2.- Licencias de Construcción:</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por m2</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 m2	1.50
1.2. Vivienda para más de 130 m2	2.00
<b>2.- Para edificios de acceso público:</b> clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por m2 excepto el grupo L)	

2.1. <b>Grupo E</b> Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	2.00
2.2. <b>Grupo S</b> Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	9.50
2.3. <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	1.50
2.3.2. Lucrativos	9.50
2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6. <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	9.50
2.6.2. Mercados	9.50
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	9.50
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras)	
2.8.1. En General:	9.50
2.8.2. Talleres	9.50
2.9. <b>Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	9.50
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	9.50
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	5.50
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	5.50
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal, metro lineal	9.50
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	64.00
5. Rompimiento de Asfalto m2	324.00
6. Rompimiento de concreto m2	445.00
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	9.50
<b>II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación m2	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	2.00
1.2. Vivienda más de 1000 m2	3.00
2 Comercio, Servicio e Industria m2	3.00
3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 m2	2.00
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	4.00
<b>II.5.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>1. Uso de corrales o báscula</b>	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	62.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	62.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	31.00
1.4. Terneras	31.00
1.5. Avestruces	60.00
<b>2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	152.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	54.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	131.00
2.4. Terneras	45.00

2.5. Avestruces	62.00
<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	62.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	62.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	33.00
3.4. Por terneras	33.00
3.5. Avestruces	62.00
<b>4. Refrigeración</b>	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	62.50
4.1.2. Ganado equino por cabeza	62.50
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	33.00
4.1.4. Terneras	33.00
4.1.5. Avestruces	62.00
<b>4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	29.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	29.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	14.00
4.2.4. Avestruces	29.00
<b>5. Inspección, resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	17.00
<b>6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento</b>	26.00
<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio</b>	26.00
<b>8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza ganado mayor y menor, respectivamente</b>	17.00/6.50
<b>9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	3.00
<b>II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales</b>	
1. Constancias y certificaciones	45.00
2. Otros documentos oficiales	45.00
3.- Certificación por Constitución de Sociedades Cooperativas	110.00
4.- Expedición de copias certificadas tamaño carta u oficio por hoja.	11.00
5.- Expedición de copias simples	.50
6.- Información en disco flexible de 3.5	5.00
7.- Información en disco compacto CD ROM o DVD	10.00
8.- Certificaciones de valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles hasta un valor de 96,153.84	177.00
9.- Certificaciones del valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles pasando de 96,153.84	15% al millar
10.- El pago por titulación por terrenos municipales m2	2.50
<b>II.7.- Cementerios Municipales</b>	
1. Apertura de fosas	0.00
2. Derecho de inhumación	0.00
2.2. A perpetuidad	300.00
3. Venta de fosas cada una (anticipadas)	500.00
<b>II.8.- Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento de Vehículos y Vendedores Ambulantes</b>	
1. Uso de zonas exclusivas	

1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	104.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	73.00
1.3. Sitios de taxis	42.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual.	73.00
1.5. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual	73.00
<b>2. Ocupación de la Vía Pública por Vendedores Ambulantes</b>	
2.1. Ambulantes, mensualmente/diario	1,248.00/42.00
2.2. Puestos semifijos, mensualmente/diario	312.00/11.00
2.3. Puestos fijos, mensualmente	364.00
<b>II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	229.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	364.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	520.00

**II.10.- Alumbrado Público**

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad **D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de Guerrero

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Guerrero

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

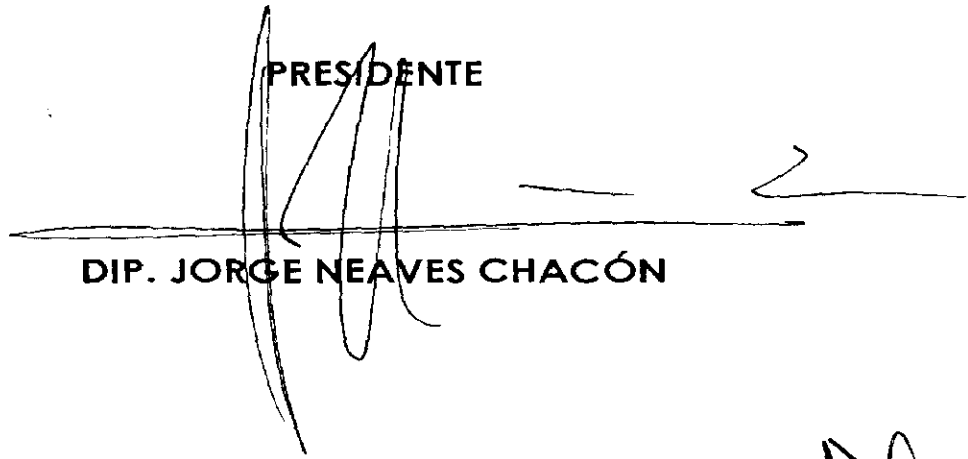
Impuestos	\$	<u>4,226,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>0.00</u>	
Derechos	\$	<u>2,255,220.00</u>	
Productos	\$	<u>93,520.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>2,820,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>9,394,740.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>28,972,026.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>4,841,550.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,590,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>945,732.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>5,806,707.12</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>604,200.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>1,059,240.50</u>	
Gasolina y Diesel 30%		<u>628,113.60</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,462,675.98</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ <u>45,910,245.20</u></b>
<b>Fondo de Participaciones (RAMO 33)</b>			
F.I.S.M.	\$	<u>19,144,828.98</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>14,791,469.74</u>	
			<b>\$ <u>33,936,298.72</u></b>
<b>Total Global</b>			<b>\$ <u>89,241,283.92</u></b>



**PRESIDENTE**



**DIP. JORGE NEAVES CHACÓN**

**SECRETARIO**



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS  
CARLOS**

**SECRETARIA**

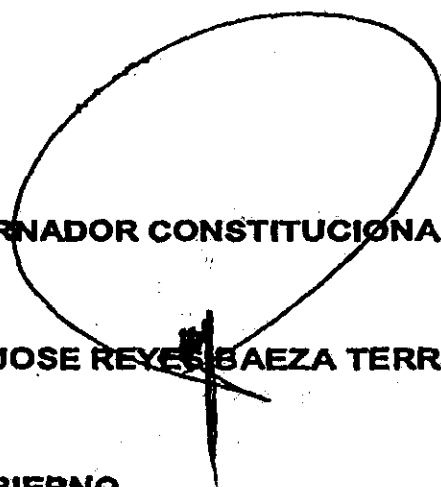


**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO  
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

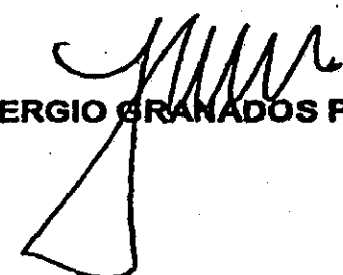
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.**